

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6097

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 de Febrero.)

Núm. 296

## Gobierno Civil

### Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado con fecha 31 de Enero último me dice lo siguiente:

«Para que pueda llegar á conocimiento de su familia y por si á dicho fin estima oportuno su publicación en la prensa local, comunico á V. S. que por la Legación de España en Santiago de Chile se participa á este Ministerio en 21 de Diciembre último que el subdito español José Martí, natural de Mallorca, ha ingresado en la Casa de Orates de dicha Capital.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de la familia de José Martí,

Palma 6 de Febrero de 1906.

El Gobernador,  
Benito del Campo

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

### CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Diputación provincial de Baleares.—Inclusa, 3.ª categoría, Secretario, con 1.000 pesetas. Se omiten las condiciones por oponerse á su publicación la Real orden de 23 Septiembre de 1891. (Gaceta núm 268).

Ayuntamiento de Algaida.—1.ª categoría, Oficial sache, con 253 pesetas.

Idem.—1.ª categoría, 2 guardas rústicos, con 275 id.

Idem.—1.ª categoría, Sepulturero, con 432 id.

Idem.—1.ª categoría, 3 peones camineros, con 276 id.

Idem de Costitz.—1.ª categoría 1 peón caminero, con 276 id.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero.

Madrid 31 de Enero de 1906.

(Gaceta 2 de Febrero.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 297

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Enero último con las formalidades de costumbre el capillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital Provincial y practicado su recuento, resultó contener la cantidad de 481'87 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 5 Febrero de 1906 —El Vicepresidente, Juan Massanet.

Núm. 298

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

A los Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

CIRCULAR.—En vista de los abusos, deficiencias y hasta negligencia observados en la generalidad de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia en el desempeño de su cargo, no cumpliendo con las disposiciones vigentes, por acuerdo de esta Junta se remite á todas por separado la impresión del artículo 25 del Real Decreto de 2 de Septiembre de 1902 que trata de las atribuciones de las Locales de su Presidencia, para que teniendo siempre expuesto su contenido en la Secretaria y a la vista de todos los vocales, puedan facilmente hacerse cargo de sus deberes y evitar en lo sucesivo que incurran como ahora en verdadera responsabilidad, pues se les hará efectiva con todo rigor si en lo sucesivo vuelven a repetirse las mismas faltas.

Palma 5 de Febrero de 1906.—El Gobernador-Presidente, Benito del Campo.

### Artículo que se cita

Art. 25. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Realizar mensualmente por medio del Vocal de turno la visita á las Escuelas públicas, oficiales y no oficiales, que existan en el término de su jurisdicción para juzgar los resultados que produzca el método y régimen que el Maestro tenga establecido, y dar cuenta á la Junta provincial de lo que considere digno de corrección ó reforma.

2.º Presidir los exámenes anuales y reparto de premios en las Escuelas.

3.º El Vocal Médico está obligado á visitar mensualmente las Escuelas, tanto oficiales como las no oficiales, en inspección higiénica y sanitaria.

4.º Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad de las Escuelas, á cuyo fin la Corporación y cada uno de sus individuos tendrán acceso en ellas en cualquier momento.

5.º Procurar la creación de Escuelas en los grupos de población que no las hubiere, y que por su distancia de las existentes no sea posible la asistencia de los niños, así como el aumento del número de las que existan si no fueren bastantes á satisfacer las necesidades de la enseñanza.

6.º Vigilar por que las personas obligadas á enviar sus hijos ó pupilos á las Escuelas cumplan puntualmente con esta obligación.

7.º Procurar la construcción, conservación y reparación de los edificios destinados á Escuelas, y de que éstas no carezcan del mobiliario y enseres necesarios.

A estos efectos promoverán las donaciones en metálico y en especies aprovechables para cualquiera de los fines indicados, interesando la formación de asociaciones de personas de respectabilidad y prestigio para la mejor recaudación de recursos.

8.º Las Juntas locales procurarán sostener la mayor armonía posible con los Maestros, teniendo en cuenta que su acción y el celo y pericia de los Maestros deben ser fuerzas coadyuvantes al noble fin de la instrucción.

9.º Dar cuenta á la Junta provincial de cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública y privada de los Maestros.

10.º Prestar á éstos y á los Inspectores el apoyo que demanden para el mejor desempeño de su cargo.

11.º Oír las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros, por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, mala conducta, trato indebido á los alumnos, ó por cualquier otra falta; comprobar tales quejas, y si resultaren ciertas, hacer á los Maestros las advertencias convenientes, y si no se corrigiesen, dar cuenta de ello á la Junta Provincial.

12.º Cuidar que los maestros dirijan personalmente la educación é instrucción de los niños que estén á su cargo, ocupándose con igual solicitud de todos, sin perder ocasión de inculcarles los preceptos de la moral é inspirarles el sentimiento del deber y el amor á la patria.

13.º No permitir que el local de la Escuela y el menaje se ocupen en objetos distintos de la instrucción.

14.º No permitir que dentro de la Escuela ejerzan los Maestros oficios que les impidan cumplir asiduamente las obligaciones del Magisterio, y que se dediquen á la enseñanza primaria con carácter particular ya sea en el local de

la Escuela, en la casa habitación ó en cualquier otro.

15.º Dar las posesiones y ceses á los Maestros y Auxiliares, ya sean en propiedad ó interinamente, comunicándolo inmediatamente á la Junta provincial.

Los Maestros recibirán y entregarán bajo inventario el edificio y enseres de las Escuelas, y estarán obligados á cuidar de su conservación y son responsables de las faltas que hubiere.

16.º Llevar el libro inventario de los edificios y material de enseñanza con la debida separación para cada una de las Escuelas, en el que conste relación detallada del edificio, su estado de conservación, condiciones y capacidad de las clases, y relación detallada del material de enseñanza, indicando el estado de su conservación por el uso. Asimismo recibirán y entregarán bajo inventario á los Maestros los enseres y menaje que se vayan adquiriendo con cargo al presupuesto de material de la Escuela.

17.º Llevar el libro de matrícula de cada Escuela, para que, teniendo en cuenta la capacidad de ella y la papeleta firmada por el Vocal Médico de no padecer el alumno ó alumna enfermedad contagiosa ó repulsiva y de hallarse vacunado, pueda dar la papeleta de ingreso en la Escuela correspondiente.

Dar asimismo las papeletas de baja en la Escuela, á propuesta del Maestro, por haber cumplido el alumno la edad reglamentaria y tener ya la instrucción correspondiente á aquel grado.

Conceder permisos temporales, por causas justificadas, para la no asistencia de los alumnos á la Escuela, indicando en cada uno el tiempo y causas por que se concede. Si el permiso fuese por causa de enfermedad, no se permitirá el reingreso en la Escuela sin informe favorable del Vocal Médico.

Los Maestros llevarán el libro de asistencia de los alumnos autorizados, dando parte á la Junta de las faltas que cometan.

18.º Aceptar, bajo recibo ó inventario, las donaciones de objetos útiles á la enseñanza.

19.º Interesar de las personas pudientes de la localidad la donación de objetos que puedan ser repartidos como premios á los alumnos que se distingan durante el curso escolar por su asiduidad, comportamiento y aplicación.

20.º Formar anualmente la estadística escolar, remitiéndola á la Junta provincial.

21.º Realizar cada cinco años el censo escolar del territorio de su demarcación, conforme á modelos que se publicarán por el Ministerio de Instrucción pública.

22.º Examinar é informar con vista del inventario, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, el presupuesto de material que formulen los

Maestros, remitiéndolo á la Junta provincial para su aprobación.

23. Fomentar la creación y desarrollo de los Museos escolares con los objetos que se recojan en los paseos instructivos que los alumnos realicen bajo la dirección de los Maestros, remitiendo los ejemplares sobrantes á la Junta provincial para que pueda distribuirlos entre otras Escuelas de la provincia que carezcan de ellos.

24. También corresponden á las Juntas locales las atribuciones que en el art. 15 se asignan á las provinciales bajo los números 22, 24 y 25.

25. Suplir las deficiencias que en la enseñanza se notan, especialmente en las pequeñas localidades, por abandonar los niños la Escuela antes de encontrarse regularmente instruidos, facilitando todo lo posible la enseñanza de adultos y las especiales de aplicación.

26. Llevar el libro registro de las personas que en su demarcación se dedican á la enseñanza primaria con carácter no oficial.

27. Proponer á la Junta provincial el cambio de hora de clases, indicando las razones en que se funda, y acompañando el informe escrito de los Maestros.

28. Dar cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y de los resultados obtenidos durante el semestre anterior, y evacuar los informes que se les pidan por las Autoridades académicas, y cumplimentar las órdenes que de ellas reciban.

#### Núm. 299

*D. Fernando del Río, Tesorero de Hacienda de esta provincia*

Hago saber: Que por el Liquidador de Derechos reales del partido de Manacor me ha sido remitida una certificación en que aparecen deudores al Tesoro público, en dicho concepto, D.<sup>a</sup> Isabel Nicolau Ferrer, Juan Roig Rigo, vecinos de Manacor, Miguel Jaume Gayá, Rafael Jaume Gayá que lo son de San Juan y Gabriel Alzina Gil de Artá, y no habiendo satisfecho sus débitos dentro el plazo reglamentario he dictado la siguiente

Providencia.—Los individuos comprendidos en esta certificación quedan incurso en el apremio de primer grado, según dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los tres días primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL, como preceptúa el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 3 de Febrero de 1906.—Fernando del Río.

#### Núm. 300

*Don Ramón Sande y Valero, Administrador de la Aduana de Palma.*

Hago saber: Que á las doce del día veinte y uno del corriente mes, en los almacenes de esta Administración, se procederá á la venta en subasta pública de los siguientes lotes de mercancías, procedentes de abandono, que se adjudicarán al mejor postor; advirtiéndose que el adquirente estará obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales.

#### Primer lote

Treinta y siete corsés de tejido de algodón, á 7 pesetas uno con inclusión de la caja que lo contiene.

#### Segundo lote

Treinta y siete corsés de tejido de algodón á 7 pesetas uno con inclusión de la caja que lo contiene.

Palma 3 de Febrero de 1906.—Ramón Sande.

#### Núm. 301

### ALCALDIA DE PALMA

*Ensanche y Murallas.*—Habiendo acordado á esta Alcaldía D. José Rubert y Compañía en súplica de permiso para instalar los aparatos y útiles indispensables

para el funcionamiento de una Fábrica de aglomerados de carbon lignito con aprovechamiento de sus derivados, sita en las calles de Lobat, Son Onofre, Molinar y Barceló, Troneras y carretera de Luchmayor, en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría del Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 3 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.

#### Núm. 302

### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

*Anuncio*—Terminado el reparto vecinal de Consumos de este pueblo correspondiente al actual año de 1906, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El siguiente día de terminar el plazo señalado se reunirá la Junta á las diez para fallar las reclamaciones de agravio que por escrito se hubiesen presentado y las verbales que en el acto se produzcan.

San José 30 Enero de 1906.—El Alcalde, José Ribas.—P. A. de la J. R.—Pedro Escanelas, Secretario.

#### Núm. 303

### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al pasado ejercicio de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ferrerías 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

#### Núm. 304

### AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminado el reparto de Consumos de esta villa correspondiente al actual año de 1906, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones en dicha Secretaría y las verbales en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar á las diez de la mañana del día siguiente de terminado el plazo de exposición al público del reparto de que se trata.

Sineu 31 Enero de 1906.—El Alcalde, C. Teodoro Servera.—P. A. del A. y J. M.—Mateo Barceló, Secretario.

#### Núm. 305

### AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Se anuncia pública subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad la cual tendrá lugar el día diez y seis de Marzo del actual año en el local que ocupa esta Cosa Consistorial y hora diez bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Binisalem 1.º de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pedro Reus.—El Secretario, Miguel Villalonga.

#### Núm. 306

### ALCALDIA DE CAMPANET

El reparto de consumos de este año, estará expuesto al público á efectos de reclamación, por ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campanet 2 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Guillermo Mascaró.

#### Núm. 307

### AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de fecha 23 de Diciembre último, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en la general de consumos vigente, para cubrir el déficit de dos mil novecientos sesenta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos que resulta en su presupuesto ordinario correspondiente al actual año de 1906, ha acordado en sesión celebrada el día 21 Enero último en Junta municipal, á tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Consumos vigente, se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales, á cuyo efecto se convoca á todos los cosecheros, especuladores y consumidores de las especies que constituyen los arbitrios citados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, para que presenten sus proposiciones desde esta fecha hasta el día 9 de este mes para formalizar contratos parciales ó gremiales, bajo los tipos que quedan señalados en el expediente de su razón. Caso de que no diese resultado este medio se intente el de arriendo á venta libre de todas las indicadas especies, y al efecto se anuncia la primera subasta de los derechos precitados en el referido estado y recargos autorizados para el día doce de este propio mes de diez á once de la mañana en el local de estas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana. Si tampoco diese resultado este medio, tendrá lugar una segunda y última subasta el día veinte y cinco á las mismas horas y bajo iguales condiciones, y en este caso se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total, y se adjudicará el remate al mejor postor sin más licitación.

Villafranca 2 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Santandreu.—P. A. del A. y J. M.—Juan Rosselló, Secretario.

#### Núm. 308

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

#### Mes de Enero de 1906

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.548'99
Id. 2.º—Policia de seguridad	257'50
Id. 3.º—Pulicia urbana y rural.	6.942'31
Id. 4.º—Instrucción pública.	4.613'93
Id. 5.º—Beneficencia.	1.075'00
Id. 6.º—Obras públicas.	6.287'49
Id. 7.º—Corrección pública.	2.318'93
Id. 9.º—Cargas.	22.161'14
Id. 11.—Imprevistos.	500'00
<b>Total.</b>	<b>46.705'29</b>

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 22 Enero de 1906.—El Secretario, Santiago MasPOCH.—V.º B.º—El Alcalde, José J. Mercadal.

#### Núm. 309

### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Diciembre de 1905.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Noviembre y se acordó su publicación.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobaron las relaciones semanales de jornales y materiales empleados en las obras efectuadas por administración durante los meses de Julio á Noviembre.

Se aprobó una cuenta de modelación de la casa Bayer Hermanos y Compañía.

Y se aprobó el padrón de cédulas per-

sonales formado para el año 1906, acordándose su exposición al público.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se dió cuenta de que durante la exposición al público de los pliegos de condiciones de las subastas de los arbitrios y contrato del alumbrado, no se había presentado ninguna reclamación, y en su vista, se acordaron las fechas para la celebración de las subastas, se fijaron los tipos de ellas para el caso de que tuviese de celebrarse una segunda, y se designó á la comisión que debe presidirlas.

Se acordó autorizar á D. Bernardo Gomila para enganar en solares una finca, y se aprobó el plano que presentó.

Se admitió á D. Miguel Garau Barceló la dimisión presentada del empleo de oficial cache, y se nombró con carácter interino para reemplazarle á D. Juan Salvá Mulet.

Se dió cuenta del expediente de fallidas por cédulas personales del año 1903, presentado por el auxiliar de la agencia ejecutiva de la 2.ª Zona de Palma, y se acordó declarar fallidas ciento diez y seis pesetas treinta y cinco céntimos por cupo al Tesoro y recargo adicional.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se dió cuenta de varias instancias de obras, acordándose su pase á informe de la Comisión de Fomento.

Se dió cuenta de una instancia de don Sebastian Tomás Ferrando reclamando cierto crédito de bajas de consumos de D. Gregorio Clar Clar, y se acordó quede sobre la mesa para resolver en otra sesión.

Se acordó rectificar la cantidad declarada partida fallida por cédulas personales del año 1903, en la sesión última, incluyendo como tal el duplo de la multa, y en su virtud quedó fijada en doscientas noventa y cinco pesetas treinta y cinco céntimos.

Se dió cuenta de un oficio de la Delegación de Hacienda consultando sobre los beneficios que ha obtenido el consumidor con la supresión del impuesto de consumos sobre el trigo y sus harinas, y sobre los beneficios ó perjuicios que ha experimentado el municipio con la reforma, acordándose informar que los beneficios obtenidos por el consumidor han sido poco notados por cobrarse el impuesto por medio de reparto, y que el Municipio experimentó el beneficio de la baja en el cupo, siendo partidario de que no se restablezca el recargo.

Y se dió cuenta de que las gestiones oficiosas practicadas en la Administración de Hacienda para obtener un duplicado de las bajas de consumos decretadas á favor de varios vecinos el año 1892, no habian dado ningun resultado, acordándose en su vista que se haga la reclamación oficialmente y que se dé cuenta del expediente en la próxima sesión para resolver en definitiva.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se examinaron y aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Se acordaron varias gratificaciones á favor de D. Baltazar y D. Antonio Juliá por trabajos extraordinarios en las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales ultimamente celebradas; á favor de don Francisco Lascolas por servicios de ayudante del Médico titular en las autopsias; á favor de D. Damian Font por honorarios á la música que dirige; á favor de don José Catañy por alquiler de un local para el servicio de corral común; á favor de D. Antonio Miralles contratista del alumbrado público por encendidas extraordinarias; á favor de D. Antonio Juliá como tallador en las operaciones del reemplazo; á favor de D. Juan Aulet por alquiler del local que ha ocupado la Guardia Civil durante el año; y á favor de varios por jornales hechos para el regento del arbolado

de este término. Las correspondientes a los Sres. Lascolas y Catañy se resolvió fuesen pagadas de imprevistos.

Se dió cuenta de no haberse presentado ninguna reclamación al padrón de cédulas personales del año 1906, durante su exposición al público, y se acordó su aprobación definitiva y remisión a la Administración.

Se dió cuenta de los expedientes de subasta de los arbitrios establecidos sobre la «Plaza», «Ocupación de la vía pública de carros», «Pescadería», «Corral común» y «Coche fúnebre» y de la contrata del «Alumbrado», aprobándose las subastas y elevando a definitivos los remates a favor de D. Antonio Salvá Pons, D. Miguel Font Liambias, D. Rafael Peña Amengual, D. P. Francisco Salvá Aulet, D. Antonio Salvá Pons y D. Lorenzo Catañy Juliá respectivamente.

Se acordó acceder al segundo extremo de la súplica de una solicitud presentada por D. Miguel Munar Duran con fecha 14 del actual, ó sea activar la resolución del expediente de expropiación forzosa de la Plaza mayor.

Y se acordó expedir á favor de varios vecinos que tienen extravíasadas las bajas de consumos que el año 1892 les fueron hechas, las oportunas obligaciones en pago de la cantidad porque figuran acreedores por dicho concepto en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal dia primero de Abril de 1893, á condición de que los interesados respondan en todo tiempo al Municipio de la exactitud y certeza del crédito.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se aprobó la cuenta correspondiente al 4.º trimestre del apoderado del Ayuntamiento D. Domingo Riutord.

Se aprobaron varias relaciones de senales de jornales y materiales de las obras realizadas por administración; y la relación de los haberes del cuarto trimestre de los Escribientes temporeros.

Se aprobó la cuenta del 4.º trimestre de los bagajes y acordó su remisión á la Excelentísima Diputación provincial.

Se aprobó la subasta del arbitrio el Matorral y elevó á definitivo el remate á favor de D. Pedro Antonio Font.

Se leyó una solicitud de D. Mateo Barceló Oliver, Médico, reclamando el abono de ciertos honorarios por reconocimientos de quintos en los años 1903, 1904 y 1905, acordándose quede sobre la mesa para su estudio y resolución.

Se acordó remitir el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos del año 1906, á la Administración de Hacienda, para que se sirva acordar la autorización del reparto vecinal.

Se enteró el Ayuntamiento de haberse entregado obligaciones á los acreedores de bajas de consumos por valor de ochenta y una mil doscientas treinta pesetas, y satisfecho en concepto de residuos ochocientas diez y nueve pesetas once céntimos.

Se acordó suprimir todas las plazas de Peon caminero que tiene este Ayuntamiento, por no haber en el presupuesto de 1906 consignación para el pago de sus haberes.

Y finalmente por ser la última sesión del bienio, el Sr. Alcalde expresó su gratitud á los señores Concejales por las facilidades y el apoyo que habia encontrado para el cumplimiento de su misión desde su cargo, y se levantó la sesión.

Luchmayor 2 de Enero de 1906.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Catañy.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día 7 del actual.

Luchmayor 8 de Enero de 1906.—El Secretario, G. Aulet.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 2 de Marzo.—Se constituyó la nueva Junta nombrada para el año.

Sesión del día 7 de Mayo.—Se aprobó un presupuesto extraordinario que ascien-

de á diez mil doscientas veinte y seis pesetas.

Se aprobó una transferencia de crédito para atender á ciertas obras en proyecto en la acequia de la fuente pública y en el edificio del Convento.

Y se acordó hacer una emisión de obligaciones sin garantía especial para satisfacer á los creadores de bajas de consumos sus respectivos créditos.

Sesión del día 18 de Julio.—Se aprobó un presupuesto extraordinario formado para legalizar el ingreso de una cantidad abonada por la Hacienda procedente de sobrante de atenciones de 1.ª enseñanza y su aplicación.

Sesión del día 31 de Agosto.—Se aprobó la liquidación de los repartos de consumos correspondientes al año 1904, reducida por su Recaudador D. Guillermo Santandreu Munar, la cual resulta saldada.

Se aprobó la liquidación parcial del reparto de consumos del año 1905, rendida por el Recaudador D. Guillermo Santandreu, la cual resulta también saldada.

Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Vocales D. Antonio Ferretjans Servera y D. Francisco Vidal Llompарт para que dictaminen en el expediente de examen y liquidación de las cuentas municipales correspondientes al año 1904.

Sesión del día 29 de Septiembre.—Se hizo el nombramiento de Médico titular de esta villa, en virtud de concurso, á favor de D. Juan Aulet Company; y se aprobó el proyecto de contrato.

Sesión del día 15 de Octubre.—Se aprobó una transferencia de crédito dentro del presupuesto vigente que asciende á cinco mil nuevecientos cinco pesetas ochenta y ocho céntimos para atender á varios servicios que resultaba su dotación insuficiente.

Se aprobó el informe favorable emitido por la Comisión nombrada en la sesión de día treinta y uno de Agosto á las cuentas Municipales del año 1904, y en su consecuencia quedaron también aprobadas y finiquitadas estas cuentas.

Se acordó hacer efectivo el cupo de consumos del año 1906, por medio de los encabezamientos gremiales por un año, y si éste no diese resultado el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á dos años, quedando fijado el estado de los derechos para el Tesoro y recargos, y nombrada la comisión para que presida los encabezamientos y subastas.

Se aprobó el presupuesto ordinario para el año 1906, modificando el proyecto en las partidas consignadas en los artículos 3.º, 5.º y 6.º del Capítulo 9.º de ingresos que quedarán fijadas la primera en 49.903'16 pesetas, la segunda en 14.986 pesetas, y la tercera fué suprimida; y en los gastos se eliminó la cantidad que figuraba en el capítulo 10 artículo 1.º para la construcción de un trozo de camino vecinal, y se rebajaron del capítulo de imprevistos catorce pesetas. Asciende el total presupuesto aprobado á 83 257'14 pesetas los ingresos y á igual cantidad los gastos.

Se acordó modificar la tarifa de los arbitrios extraordinarios calculados para la nivelación de presupuesto, y se resolvió remitir todo al Gobierno Civil de la provincia.

Luchmayor 25 Enero de 1906.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Catañy.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día veinte y ocho del actual.

Luchmayor 30 Enero de 1906.—Guillermo Aulet, Secretario.

#### Núm. 310

D. Emilio Vélaz Sánchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En los autos ramo separado de la testamentaria de D. Gerónimo Ribera y Vich, sobre reclamación de cuenta jurada procedente de costas causadas en dichos autos de testamentaria, interpuesto por el Procurador D. Nicolas Piña contra D. Mariano Ribera y Blanco; se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días

los derechos legítimos que á dicho don Mariano Ribera y Blanco espectan en la herencia relicta por D. Gerónimo Ribera y Vich con respecto al predio Son Vaquer, a una casa de la calle de Zavellá número diez y nueve, á otra de la calle de San Martí y á varias porciones de censos, y teniendo en consideración las obligaciones que sobre dicha herencia pesan y además que D. Mariano Ribera concurre á la herencia en representación de su difunto padre D. Mariano Ribera y Carbonell; quedan estimados dichos derechos en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas distribuidas en la siguiente forma: trescientas pesetas sobre Son Vaquer; doscientas cincuenta pesetas sobre la casa de la calle de Zavellá; ciento cincuenta pesetas sobre los censos y cincuenta pesetas sobre la casa de la calle de San Martí.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y siete de Febrero próximo y hora de las doce, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, en cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio del remate al que le fuese adjudicado devolviéndose á los demás.

2.ª Los licitadores tendrán que conformarse con el resultado de la liquidación de los autos testamentaria de D. Gerónimo Ribera y Vich toda vez que de esta liquidación, mandada ya formar, han de desprenderse los verdaderos alcances de D. Mariano Ribera y Blanco en la herencia de su difunto abuelo Sr. Ribera y Vich.

Palma veinte y nueve Enero de mil novecientos seis.—Emilio Vélaz.—Ante mí, Juan Bestard.

#### Núm. 311

D. Jaime Sansó y Pascual, Juez Municipal Letrado de esta villa encargado del Juzgado de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecución de sentencia sobre pago de pesetas que siguen á instancia de D. Bartolomé Bosch y Cerdá, contra Lorenzo, Pedro Juan y Juan Riera y Valens se ha practicado liquidación de cargas que con la providencia á la misma recaída son como siguen:—Liquidación que forma el infrascrito actuario de las cargas que pesan sobre la finca embargada en estos autos según la certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este Partido, de fecha veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cinco que obra al folio ciento cuarenta y cuatro y siguientes de estos autos y demás de autos.—Fines.

—Una pieza de tierra del predio Las Covas del término Municipal de Petra, de cabida de cuatro cuarteradas y tres cuarterones, equivalentes á tres hectáreas, treinta y siete áreas treinta y nueve centiáreas, undante al Norte con el predio El Bosch, y con camino de Establecedores, por Este con tierra de José Grimalt y Sureda y con la de Miguel Brunet de la misma procedencia mediante camino de Establecedores, por Oeste con tierra de Gabriel Ferrer y de Sebastian Riera de la misma procedencia y por Sur con tierra de Rafael Mesquida de igual procedencia.—Esta finca como parte de otra de mayor cantidad y en su parte proporcional está afecta á un censo ánuo líquido sin descuento por contribución de diez y siete pesetas setenta y ocho céntimos redimible al fuero del cinco por ciento, que vence en veinte y nueve de Septiembre de cada año y se paga á D. Bartolomé Bosch y Cerdá, siendo el capital de dicho censo trescientas cincuenta y cinco pesetas sesenta céntimos.—Esta es la liquidación de cargas perpétuas que he formado salvo error y la firmo en Manacor á veinte y nueve de Enero de mil novecientos seis.—Miguel Marcó.—Providencia: Juez Sr. Sansó. Manacor á veinte y nueve de Enero 1906.—De la precedente liquidación de cargas descrita por tercero día á cada una de las partes y

para la notificación de los demandados Lorenzo, Pedro Juan y Juan Riera Valens de ignorado paradero espídase el oportuno edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expidiéndose para ello el oportuno despacho.—Lo mandó y firmó S. S., doy fé.—Sansó.—Ante mí.—Miguel Marcó.

Y para que sirva de notificación á los demandados Lorenzo, Pedro Juan y Juan Riera y Valens de ignorado paradero, se espide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Manacor á veinte y nueve de Enero de mil novecientos seis.—Jaime Sansó.—Ante mí, Miguel Marcó.

#### Núm. 312

D. Mateo Llobera y Cladera, Juez municipal de la presente villa de Pollensa, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaído en el expediente información posesoria promovido por D.ª Francisca Bonet y Ferrer, se cita á los que se crean con derecho á la casa y corral situada en la calle del Agua número treinta y seis (ahora de Antonia Maura) de esta población, para que dentro de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este expediente á deducir las pretensiones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en primero de Diciembre último, y se procederá á la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa á diez y seis Enero de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—José Cabanellas, Secretario.

#### Núm. 313

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente información posesoria instruido ante este Juzgado municipal para que á favor de Francisca Ana Llompарт Biblioni se inscriban en el Registro de la Propiedad de este Partido una casa y corral número setenta y dos de la calle del Roservell y la pieza de tierra denominada La Rafal de este término municipal; se manda se cite á las personas que se crean con derecho á la posesión de dichos inmuebles para que dentro el término de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se confirmará el auto de quince de Febrero del año último, mandando continuar la inscripción solicitada en el Registro de la Propiedad de este Partido.

Dado en Pollensa á veinte y nueve de Enero de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—José Cabanellas, Secretario.

#### Núm. 314

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente información posesoria instruido ante este Juzgado municipal para que á favor de Antonio Juan Martorell se inscriba en el Registro de la Propiedad de este Partido una casa y corral situada en la calle de Payesas del casco de esta población no constando el número en que está marcada; se cita á los que se crean con derecho á la posesión de dicho inmueble para que dentro el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado á deducir sus pretensiones y de no hacerlo se confirmará el auto de veinte y dos de Mayo del año último, mandando continuar la inscripción solicitada en el Registro de la Propiedad de este Partido.

Dado en Pollensa á veinte y nueve de Enero de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—José Cabanellas, Secretario.

#### Núm. 315

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente información posesoria instruido ante este Juzgado municipal por Isabel María Vives Rebas para que á su favor se inscriba en el Registro de la Propiedad

## Depositaria de fondos municipales de Selva

CUENTA del 3.º trimestre del año 1905 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1963'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		2051'59
<i>Cargo.</i> . . . . .		4014'73
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		1911'48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		2103'25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	20'10		20'10
2 Montes. . . . .		149'01	149'01
3 Impuestos. . . . .			
4 Beneficencia. . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .	180'90		180'90
7 Extraordinarios. . . . .	221'16	1270'44	1491'60
8 Resultas. . . . .			
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .			
10 Reintegros. . . . .	94'81	832'14	726'95
11 Ampliación. . . . .	516'97	2051'59	2568'56
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .			
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .		161'48	161'48
2 Policía de seguridad. . . . .			
3 Policía urbana y rural. . . . .			
4 Instrucción pública. . . . .			
5 Beneficencia. . . . .			
6 Obras públicas. . . . .			
7 Corrección pública. . . . .			
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .			
10 Obras de nueva construcción. . . . .			
11 Imprevistos. . . . .	1486'10	1750'00	3236'40
12 Resultas. . . . .	1486'10	1911'48	3397'88
13 Ampliación. . . . .	1486'10	1911'48	3397'88
<i>Data pesetas.</i> . . . . .			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva á 5 de Julio de 1905.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Amengual.

## Depositaria de fondos municipales de Selva

CUENTA del 3.º trimestre del año 1905 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		2103'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		30735'01
<i>Cargo.</i> . . . . .		32838'26
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		13283'70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		19554'56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	20'10		20'10
2 Montes. . . . .	149'01	94'13	243'14
3 Impuestos. . . . .		252'40	252'40
4 Beneficencia. . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .	180'90	15147'80	15328'70
7 Extraordinarios. . . . .	2218'55	1300'00	3518'55
8 Resultas. . . . .		13940'68	13940'68
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .			
10 Reintegros. . . . .			
11 Ampliación. . . . .	2568'56	30735'01	33303'57
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .			
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	161'48	3094'36	3255'84
2 Policía de Seguridad. . . . .			
3 Policía urbana y rural. . . . .		412'88	412'88
4 Instrucción pública. . . . .		703'33	703'33
5 Beneficencia. . . . .		590'86	590'86
6 Obras públicas. . . . .		1631'55	1631'55
7 Corrección pública. . . . .			
8 Montes. . . . .		500'10	500'10
9 Cargas. . . . .		3466'80	3466'80
10 Obras de nueva construcción. . . . .			
11 Imprevistos. . . . .	3236'40	2711'27	5947'67
12 Resultas. . . . .	3397'88	13283'70	16681'58
13 Ampliación. . . . .	3397'88	13283'70	16681'58
<i>Data pesetas.</i> . . . . .			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva á 5 Octubre de 1905.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Amengual.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

de este Partido la casa y corral situada en el casco de esta población calle de Torres número nueve y la pieza de tierra situada en este término municipal denominada La Sorteta; se cita á las personas que se crean con derecho á la posesión de dichos inmuebles para que dentro el término de ocho días hábiles á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus pretensiones, y de no hacerlo se confirmará el auto dictado en primero de Diciembre último mandando continuar la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad de este Partido.

Dado en Pollensa á veinte y nueve de Enero de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—José Cabanellas, Secretario.

Núm. 316

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente información posesoria instruido ante este Juzgado municipal para que á favor de Andrés Palou Albarto se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido una casa y corral situada en la calle de los Angeles número uno del casco de esta población; se cita á los que se crean con derecho á la posesión de dicho inmueble, para que dentro el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado á deducir sus pretensiones, y de no hacerlo, se confirmará el auto de veintisiete de Marzo del año último, mandando continuar la inscripción solicitada en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Pollensa á veintinueve de Enero de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—José Cabanellas, Secretario.

Núm. 317

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente de información posesoria promovido por Catalina Perelló Pomar, se cita á los que se crean con derecho á la pieza de tierra labrantia secano denominada Can Sagú situada en el término municipal de la Ciudad de Alcudia, para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir las pretensiones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en siete de Marzo del año mil novecientos cuatro, y se procederá á la inscripción definitiva del indicado inmueble.

Dado en Pollensa á treinta de Enero de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—José Cabanellas, Secretario.

Núm. 318

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Francisco Marquet Torrandell, se cita á los que se crean con derecho á la casa y corral marcada con el número veinte y ocho de la calle de las Payesas del casco de esta población para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en dicho expediente á deducir las pretensiones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en treinta y uno de Octubre del año último, y se procederá á la inscripción definitiva del indicado inmueble.

Dado en Pollensa á treinta de Enero de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—José Cabanellas, Secretario.

Núm. 319

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Bernardo Cifre Torrandell, se cita á los que se crean con derecho á la casa y corral marcada con el número siete de la calle de la Balaxa del casco de esta población, para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir las pretensiones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en veintisiete de Oc-

tubre del año último, y se procederá á la inscripción definitiva del indicado inmueble.

Dado en Pollensa á treinta de Enero de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—José Cabanellas, Secretario.

Núm. 320

Hago saber: Que en virtud de providencia hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por D. Bernardo Amengual Cánaves para que á su favor se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido los censos de trece pesetas treinta y tres céntimos, diez pesetas, diez pesetas, seis pesetas diez y seis céntimos, cuatro pesetas diez y seis céntimos, cuatro pesetas treinta y tres céntimos, seis pesetas sesenta y siete céntimos, seis pesetas treinta y tres céntimos, cinco pesetas noventa y nueve céntimos, cuatro pesetas noventa y nueve céntimos y cuatro noventa y nueve céntimos que están afectas las casas y corrales situadas en el casco de esta población calle de la Estrella números seis, doce, veinte, once, trece, quince, diez y siete, nueve y las casas y corrales de la calle de Buenavista también del casco de esta población marcadas con los números veinte y cuatro, veinte y dos, veinte y diez y ocho respectivamente; se cita á los censatarios consortes Juan Vila Vives y Margarita Rotger, Rafael Ferragut Ferrer y Gerónima Vilanova Tocho, Nicolás Oller Llompert y Maria Estelrich Corró, Pedro José Cifre Torrandell y Teresa Plomer Poquet, Benito Oliver Mayol y Catalina Estelrich Corró, Jaime Genestar Torrandell y Catalina Rotger Frau y Francisco Rotger Ferrer y Margarita Ferrer Cifre como también á sus herederos ó causa-habientes de dichos interesados caso de haber fallecido, para que dentro el término de treinta días hábiles á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia inscriban á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido las indicadas casas y corrales de la calle de la Estrella de esta población marcadas con los números doce, once, diez y siete, nueve y las de la calle de Buenavista marcadas con los números veinte y dos, veinte, y diez y ocho propiedad que respectivamente son de los indicados censatarios, bajo apercibimiento que de no hacerlo se inscribirán á costas de los propietarios los indicados inmuebles; y se cita también á los que se crean con derecho á los doce indicados censos á que están afectas las susodichas doce casas numeradas anteriormente para que dentro ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir las pretensiones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en quince de Diciembre de mil novecientos tres, y se procederá á la inscripción definitiva de los indicados censos.

Dado en Pollensa á treinta y uno de Enero de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—José Cabanellas, Secretario.

Núm. 321

### BANCO DE ESPAÑA

Habiendo extraviado el resguardo de un depósito transmisible núm. 2092 de pesetas nominales 4.700 en deuda 4 p<sup>g</sup> interior expedido por esta Sucursal en 2 de Mayo de 1901 á favor de D. Bruno Miguel y Mayol se anuncia al público por tercera vez para que, el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro el plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palma 3 de Febrero de 1906.—El Secretario, J. Triay.